

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PV/005/2023 AL RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 02 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. El artículo segundo transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estableció para el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, el plazo de seis meses para realizar las adecuaciones legislativas en materia de protección de datos personales.
3. Al tenor de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco, en fecha 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, aprobó el Decreto 26420/LXI/1, a través del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios ; y se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, Decreto que fue publicado y entró en vigor el mismo día de su emisión.

4. Con fecha 10 diez de abril del año 2023 dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, denuncia ciudadana por una probable vulneración de datos personales, misma que fue recibida en la Dirección de Protección de Datos Personales, el día 11 once de abril del año 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual, la C. Denunciante, manifiesta agravios por una supuesta vulneración de datos personales por parte de los elementos de la policía de Zapopan, donde manifiesta que la han fotografiado en su casa, manifestando que es persona de la tercera edad, de lo que se estima importante advertir que la denuncia se hace con letra en manuscrito y en su mayoría resulta ilegible, a dicha denuncia se anexan 23 veintitrés fojas simples de una supuesta resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7163/2022 y su acumulada 7561/2022/V, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

5. Que con fecha 24 veinticuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se inició por parte de la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto la investigación previa IP 009/2023 en contra del Responsable Ayuntamiento de Zapopan, donde se determinó que existen indicios de una probable vulneración de datos personales.

6. Que Derivado de lo anterior se realizaron 6 seis requerimientos al Responsable para que en un plazo de 5 días hábiles hiciera entrega de la información y documentación correspondiente, siendo los requerimientos los siguientes:

- a.** *Informe el procedimiento que utiliza para registrar a personas, en este caso concreto, mujeres víctimas por razón de género, para efecto de accedan y/o hacerles entrega del dispositivo denominado "pulso de vida" donde se especifique la totalidad de los datos personales que*

se recaban, en su caso, el consentimiento del titular de los mismos para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda, junto con las documentales que acrediten el procedimiento solicitado o análogo correspondiente, debidamente aprobado por la autoridad, servidor público, comité de transparencia o análogo correspondiente.

- b. Envíe el protocolo de atención para personas víctimas de violencias en el hogar y en su caso, si existe un protocolo específico para mujeres víctimas por razón de género.*
- c. Informe el procedimiento para el uso de dispositivos tecnológicos, cámaras de videograbación, por parte de los elementos operativos pertenecientes a la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y género (UAVI), en su caso el protocolo que hubiese sido aprobado y el tratamiento que le dan a los datos personales desde la obtención del audio, imagen, videos y análogos correspondientes hasta su eliminación, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 84, 85 y 86 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios.*
- d. Informe respecto a los aparatos tecnológicos de videograbación que utilizan los elementos operativos pertenecientes a la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y género (UAVI), especificando el procedimiento o protocolo correspondiente para mantenerlos funcionando y/o grabando audio, video o lo que corresponda, donde se manifieste si los elementos operativos tiene la facultad para encenderlos o apagarlos.*
- e. Informe si tiene conocimiento de la resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7163/2022 y su acumulada 7561/2022/V, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023, de la comisión estatal de derechos humanos, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.*
- f. En caso de afirmar que tiene conocimiento de la resolución descrita en el punto anterior, informe si cuenta con videograbaciones y/o audios de las personas que aparece en dicha resolución como quejosa y como su hijo. En su caso, si obtuvo grabaciones de video o audio y ya fueron eliminados, informe sobre el tratamiento a dichos datos, desde su obtención hasta su eliminación. De lo anterior se estima pertinente advertir que se omiten los nombres de la quejosa y su hijo, toda vez que, en su caso, ambas autoridades ya tienen conocimiento de los mismos.*

7. Que en fecha 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en oficialía de partes de este Instituto, informe de contestación mediante oficio **TRANSPARENCIA/2023/5768**, adjuntando las siguientes documentales:

- a) Copia del Acta de la vigésima quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.
- b) Copia del oficio CG/8928/2023, de la Comisaría General de Seguridad Pública
- c) Copia del oficio UAVI/3479/2023
- d) Formato de informe de policía homologado (IPH)
- e) Formato de entrega de dispositivo pulso de vida
- f) Protocolo unificado de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el estado de Jalisco.
- g) Copia de oficio DA/372/2023

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano, el derecho a la información y establece los principios y bases que sustentan su ejercicio, además de señalar los límites del acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II. Que el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho a la protección, al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición en los términos que la legislación de la materia lo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

establezca, por lo que es necesario garantizar el respeto a esta máxima constitucional.

III. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su párrafo sexto, establece que el derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción V, establece entre los fundamentos del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo, señala en su fracción VI, párrafo segundo que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

VI. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios), en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo I. fracción I).

VII. Que el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos que se deriven de éstas.

VIII. Que el artículo 114, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, la verificación podrá iniciarse: de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 118, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que,

en el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

X. Que el procedimiento de verificación derivado de la investigación previa IP 009/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, resulta procedente debido a las siguientes consideraciones:

1. En la investigación previa antes mencionada se determinó que existen indicios que presumen una posible vulneración de datos personales, por lo que se realizaron 6 seis requerimientos a los cuales el Responsable responde mediante oficio TRANSPARENCIA/2023/5768 acompañado de 53 fojas simples descritas en el antecedente séptimo del presente acuerdo.

2. Que de los requerimientos y las respuestas del Responsable se analizó lo siguiente:

- a)** Informe el procedimiento que utiliza para registrar a personas, en este caso concreto, mujeres víctimas por razón de género, para efecto de accedan y/o hacerles entrega del dispositivo denominado "pulso de vida" donde se especifique la totalidad de los datos personales que se recaban, en su caso, el consentimiento del titular de los mismos para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda, junto con las documentales que acrediten el procedimiento solicitado o análogo correspondiente, debidamente aprobado por la autoridad, servidor público, comité de transparencia o análogo correspondiente.

Del requerimiento anterior el Responsable informa sobre el procedimiento que utiliza para registrar a personas, en este caso concreto, mujeres víctimas por razón de género, manifestando que el registro a dicho programa se puede hacer tanto en el domicilio de la peticionaria, como en las instalaciones del responsable, a su vez informa que los datos personales recabados son nombre, dirección firma y

teléfono, sin embargo, no realizó manifestación respecto al procedimiento para adquirir el consentimiento del titular de los datos personales para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda.

En relación a lo anterior se estima importante destacar que dentro del procedimiento que envía el responsable denominado entrega de dispositivo "pulso de vida" en el punto 2.4 se establece que "La usuaria tiene pleno conocimiento de que al activar el botón del dispositivo se abren canales de voz y monitoreo (**geolocalización GPS**), por lo que se otorga consentimiento para que el personal de esta Comisaría General interactúe y de seguimiento a la emergencia" sic. Por lo que se advierte que dentro de dicho procedimiento se informa al solicitante del pulso de vida, que se otorga el consentimiento, sin embargo al solicitarle el procedimiento correspondiente a efecto de verificar la fundamentación y aprobación correspondiente, no se referenció o envió dicho procedimiento aprobado por su Comité de Transparencia, por lo tanto, se tiene que no se atendió de forma exhaustiva con lo requerido en este punto, de conformidad con los artículos 5, 13, 14, y 15 de la Ley de la materia.

- b)** Envíe el protocolo de atención para personas víctimas de violencias en el hogar y en su caso, si existe un protocolo específico para mujeres víctimas por razón de género.

En relación al requerimiento anterior el Responsable informa sobre el procedimiento solicitado, envía la dirección electrónica para acceder a dicho procedimiento y a su vez lo envía en copias simples, por lo que se le tiene cumpliendo con el requerimiento.

- c)** Informe el procedimiento para el uso de dispositivos tecnológicos, cámaras de videograbación, por parte de los elementos operativos pertenecientes a la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y género (UAVI),



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

en su caso el protocolo que hubiese sido aprobado y el tratamiento que le dan a los datos personales desde la obtención del audio, imagen, videos y análogos correspondientes hasta su eliminación, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 84, 85 y 86 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios.

En relación al requerimiento anterior el Responsable informa que los elementos que conforman el UAVI no toman fotografías, videos o audios de las víctimas, por ende no cuentan con un protocolo al respecto, lo que resulta en una contradicción toda vez que en los subsecuentes requerimientos afirma tener conocimiento de la resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7163/2022 y su acumulada 7561/2022/V, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde aparecen fotografías de los elementos del UAVI junto con la víctima, a su vez manifiesta que la encargada de la dirección de asesores, mediante oficio DA/372/2023, informa que los elementos operativos señalados en la queja antes mencionada ofertaron como pruebas de descargo videos y audios, a la Quinta Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, e informa que el tratamiento que se le brinda a los datos personales se encuentra en el aviso de privacidad integral, mismo que al ser analizado se da cuenta que no informa sobre el tratamiento que se les da a los datos personales de conformidad con lo requerido, por lo que **es omiso** en manifestarse sobre el tratamiento que le dan a los datos personales desde la obtención del audio, imagen, videos y análogos correspondientes hasta su eliminación, las medidas de seguridad, las acciones para el establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad, el contenido de las políticas internas de gestión y tratamiento de los datos personales, el sistema de gestión, **de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 84, 85 y 86**, de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se determina que el Responsable es confeso de no contar con los procedimientos que obliga la Ley antes mencionada, por lo que **incumple** con el presente requerimiento analizado.

- d) Informe respecto a los aparatos tecnológicos de videograbación que utilizan los elementos operativos pertenecientes a la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y género (UAVI), especificando el procedimiento o protocolo correspondiente para mantenerlos funcionando y/o grabando audio, video o lo que corresponda, donde se manifieste si los elementos operativos tiene la facultad para encenderlos o apagarlos.

En relación al requerimiento anterior el Responsable informa que no cuenta con ningún protocolo, toda vez que los elementos que conforman el UAVI no realizan tomas de video, fotografías o audios de las víctimas, ya que los equipos tecnológicos (tabletas) sólo se utilizan para el llenado del informe policial homologado, así como para el acceso a la plataforma interna de dicha unidad, a su vez manifiesta que tomar videos, fotografías o audios de las víctimas no forma parte de sus funciones y atribuciones, lo que resulta en una contradicción, toda vez que del análisis del formato del informe policial homologado enviado por el responsable, se advierte que en la sección 1. Puesta a disposición, aparece un apartado donde se observa que se pregunta si se anexa documentación complementaria, y aparecen casillas con los siguientes elementos; fotografías, videos, audio, certificados médicos y otros, en suma, el Responsable afirma que cuenta con dispositivos tecnológicos (tabletas), aunado a esto el responsable no atendió en su totalidad el requerimiento de especificar el procedimiento o protocolo correspondiente para mantenerlos funcionando y/o grabando audio, video o lo que corresponda, donde se manifieste si los elementos operativos tiene la facultad para encenderlos o apagarlos.

- e) Informe si tiene conocimiento de la resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7163/2022 y su acumulada 7561/2022/V, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023, de la comisión estatal de derechos humanos, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

En relación al requerimiento anterior el Responsable informa que tiene conocimiento de la resolución antes mencionada y manifiesta que fueron aceptados los puntos conciliatorios primero y cuarto, sin embargo respecto del tercero no fue aceptado en consideración a las manifestaciones de la quejosa, esto es, su petición expresa de no ser atendida por la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género de su corporación.

- f) En caso de afirmar que tiene conocimiento de la resolución descrita en el punto anterior, informe si cuenta con videograbaciones y/o audios de las personas que aparece en dicha resolución como quejosa y como su hijo, en su caso, si obtuvo grabaciones de video o audio y ya fueron eliminados, informe sobre el tratamiento a dichos datos, desde su obtención hasta su eliminación. De lo anterior se estima pertinente advertir que se omiten los nombres de la quejosa y su hijo, toda vez que, en su caso, ambas autoridades ya tienen conocimiento de los mismos.

En relación al requerimiento anterior el Responsable informa que la encargada de la dirección de asesores, mediante oficio DA/372/2023, manifestó que los elementos operativos señalados en la queja antes mencionada, con el único fin de evidenciar la adecuada atención brindada a los quejosos, **ofertaron como pruebas de descargo videos y audios** que fueron remitidos a la quinta Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, fungiendo solamente como intermediarios entre los elementos y la Visitaduría requirente, a su vez, manifiestan que **no se conserva el archivo de la información electrónica** en comento, sin

embargo, no proporciona lo requerido respecto al tratamiento a dichos datos personales desde su obtención hasta su eliminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 fracción I, de la ley de la materia.

Artículo 32. Deberes — Acciones para el establecimiento y mantenimiento de medidas de seguridad.

1. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes acciones interrelacionadas:

I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;

...

Del análisis de lo anterior planteado se estima importante advertir que el Responsable manifiesta que ofertaron como prueba de descargo videos y audios, mismos que fueron remitidos a la autoridad correspondiente, luego entonces manifiesta que no se conserva el archivo de la información electrónica, lo cual resulta contradictorio ya que se entiende que son pruebas que forman parte de un procedimiento ante una autoridad competente, por lo resulta inconsistente que el Responsable manifieste que dichos audios y videos no se encuentran en su posesión, en suma, el comité de transparencia del Responsable Ayuntamiento de Zapopan, mediante Acta de la vigésima quinta sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés, avala las manifestaciones de los servidores públicos responsables del tratamiento de los datos personales en cuestión, sin atender lo estipulado en el artículo 87 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, y artículo 30 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, en relación a sus atribuciones, toda vez que no confirma, modifica o revoca la declaración de inexistencia que realizan los titulares de las áreas del sujeto obligado, a su vez no cumple con el procedimiento para declarar la inexistencia de información estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de

transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios, y 61 de la ley de la materia, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 61. Ejercicio de Derechos ARCO — Declaración de inexistencia.

1. En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En relación a lo anterior planteado se estima pertinente puntualizar sobre las omisiones y contradicciones que realiza el Responsable

- Mediante oficio CG/8928/2023, de la comisaría general de seguridad pública informa que la encargada del UAVI manifiesta que los elementos

que conforman el UAVI no realizan tomas de video, fotografías o audios de las víctimas, ya que los equipos tecnológicos (tabletas) sólo se utilizan para el llenado del informe policial homologado, así como para el acceso a la plataforma interna de dicha unidad, a su vez manifiesta que tomar videos, fotografías o audios de las víctimas **no forma parte de sus funciones y atribuciones**

- Mediante oficio CG/8928/2023, de la comisaría general de seguridad pública informa que la Encargada de la dirección de asesores, mediante oficio DA/372/2023, manifestó que los que los elementos operativos señalados en la queja antes mencionada, con el único fin de evidenciar la adecuada atención brindada a los quejosos, **ofertaron como pruebas de descargo videos y audios** que fueron remitidos a la quinta Visitaduría de la comisión estatal de derechos humanos, Jalisco.
- En el procedimiento de entrega de dispositivo “pulso de vida” en el punto 2.4 se establece que **“al activar el botón del dispositivo se abren canales de voz y monitoreo (geolocalización GPS)”**
- El Responsable **es omiso** en manifestarse y enviar los procedimientos correspondientes para adquirir el consentimiento de los titulares de los datos personales que recaba, declara que no cuenta con procedimientos para el uso de dispositivos tecnológicos, en relación al tratamiento de datos personales y declara que no cuenta con ningún protocolo para tratar datos personales relacionados a videos fotografías y audios, argumentando que los elementos que conforman el UAVI no realizan tomas de video, fotografías o audios de las víctimas y que hacerlo no forma parte de sus funciones y atribuciones, sin embargo en las documentales enviadas por el propio Responsable se advierte que en el informe policial homologado se recaban datos personales en audios, videos, fotografías, certificados médicos y otros,

lo cual lo obliga a contar con los procedimientos requeridos, independientemente de la forma en que se recaben los datos personales.

- No se advierte que el comité y la unidad de transparencia hubiesen asesorado a los titulares de las áreas administrativas que forman parte del presente procedimiento, de conformidad con los artículos, 87.1 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, y X, 88.1 fracción VII, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, toda vez que se limitan a turnar los requerimientos a las áreas administrativas que consideran competentes, emitiendo su respuesta a este Órgano garante sin analizar las evidentes omisiones y contradicciones vertidas por los titulares de las áreas correspondientes.
- Los miembros del comité de transparencia del ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, manifiestan que la respuesta atiende formal y sustancialmente a cada uno de los requerimientos formulados y aprueban por unanimidad el acta de la vigésima quinta sesión ordinaria de fecha 31 de mayo del 2023.

XI. El objeto y alcance del presente procedimiento de verificación es el sistema de tratamiento de datos personales de la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género UAVI, sin embargo, derivado de las múltiples omisiones del Responsable se determina ampliar el objeto y alcance de la presente verificación, de conformidad con el artículo 118.2 fracción II, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, para analizar que el Responsable cumpla con los principios de Licitud, Consentimiento, Información y Responsabilidad, de conformidad con los artículos 10, 13, 14, 15, 19 y 28, así como los procedimientos de conservación, bloqueo y supresión de los datos personales de conformidad con los artículos 16, 17 y 32.1 fracción I de la misma ley.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90.1, fracciones I, XVI y XXV; y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que existen elementos suficientes para **iniciar el procedimiento de verificación** al responsable denominado **Ayuntamiento de Zapopan**.

SEGUNDO. Se ordena iniciar el procedimiento de verificación de oficio, al responsable denominado **Ayuntamiento de Zapopan**, de conformidad a lo establecido en los artículos 113; 114.1, fracción I y II; 118 y 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, y demás normativas aplicables, a través de requerimientos de información, acceso a documentos y visitas de inspección a las instalaciones y oficinas del responsable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y sus documentos adjuntos, e informar a este Pleno de su cumplimiento, y lo que de ello resulte.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

CUARTO. De conformidad con los artículos 120 y 121 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requiere** al responsable **Ayuntamiento de Zapopan**, para que en un término de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, exhiba, y aporte los documentos probatorios relativos a lo siguiente:

Del **sistema de tratamiento** en el que se encuentran los datos personales de la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género UAVI del Responsable **Ayuntamiento de Zapopan**, realice e informe:

1. Realice y apruebe mediante su comité de transparencia el procedimiento para solicitar datos personales, así como el procedimiento para adquirir el consentimiento del titular de los datos personales para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda, relativos a la entrega del dispositivo “pulso de vida” de conformidad con los artículos 13 y 15 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, así como el aviso de privacidad relativo a la entrega del dispositivo “pulso de vida” de conformidad con los artículos 19, 20, 24 y 25 de la misma ley.
2. Realice y apruebe mediante su comité de transparencia el procedimiento para adquirir el consentimiento del titular de los datos personales para darles tratamiento, y/o la excepción a dicho consentimiento según corresponda, relativos al “protocolo unificado de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el estado de Jalisco” de conformidad con los artículos 13 y 15 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios, así como el aviso de

privacidad correspondiente, de conformidad con los artículos 19, 20, 24 y 25, de la misma ley.

3. Realice y apruebe mediante su comité de transparencia las políticas internas para recabar y dar tratamiento a los datos personales del sistema de tratamiento de la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género UAVI desde su obtención hasta su eliminación, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 33, 84, 85 y 86 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Jalisco y sus municipios.
4. *Informe si se han realizado procedimientos de responsabilidad administrativa o análogos correspondientes, a los elementos involucrados en la resolución de propuesta de conciliación, de la Quinta Visitaduría, queja 7163/2022 y su acumulada 7561/2022/V, de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023, de la comisión estatal de derechos humanos y si, en su caso, se contempla la vulneración de datos personales, toda vez que como ya quedo acreditado en la presente verificación, mediante oficio **CG/8928/2023**, de la comisaría general de seguridad pública, se informa que la encargada de la unidad de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y de género, manifiesta que tomar videos, fotografías o audios de las víctimas **no forma parte de sus funciones y atribuciones**, de conformidad con el reglamento interno de la comisaría general de seguridad pública de Zapopan Jalisco, a su vez, mediante el mismo oficio se informa que la encargada de la dirección de asesores manifiesta que con el único fin de evidenciar la adecuada atención brindada a los quejosos, **ofertaron como pruebas de descargo videos y audios** remitidos a la quinta Visitaduría de la comisión estatal de derechos humanos, Jalisco, lo cual acredita la existencia de dichos audios y*

videos, así como la probable omisión por parte de los elementos del UAVI, toda vez que tomar audios y videos no forma parte de sus funciones y obligaciones. En su caso, mediante su comité de transparencia, de vista al órgano de control interno para que realice la investigación correspondiente e informe a este Órgano garante, de conformidad con el artículo 87.1 fracción VIII de la ley de la materia.

5. Responda a los requerimientos y envíe las documentales que acrediten lo requerido mediante su Comité de Transparencia.
6. Manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al responsable **Ayuntamiento de Zapopan**, de conformidad al lineamiento Séptimo fracción I de los Lineamientos que Regulan la Facultad de Verificación en Materia de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en versión pública en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Quinta

Sesión Ordinaria celebrada en 02 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se ordena el inicio de Procedimiento de Verificación 005/2023 al responsable Ayuntamiento de Zapopan, aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada en fecha 02 de agosto de 2023 dos mil veintitrés- - - - -

CAYG/JLBV